

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la Señora Juez informándole que el presente proceso ejecutivo ingresó de la Oficina Judicial de Reparto y quedó radicado bajo el N° 2021 – 00350, encontrándose pendiente su consideración. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, sería del caso resolver sobre la orden de pago demandada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en contra de ASECONTAD ASOCIADOS S.A.S., de no ser porque la apoderada judicial de la parte actora presenta solicitud de desistimiento frente a las pretensiones de la demanda ejecutiva, la entrega de títulos judiciales y el levantamiento de medidas cautelares que hayan sido decretadas, aduciendo para ello que tuvo lugar por parte del empleador demandado *“pago total de la deuda”*.

En primer término, debe indicarse que, al no haberse librado orden de pago alguna contra GINTEC SAS, no es posible terminar el presente trámite por pago total de la obligación, a la luz de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral.

En segundo lugar y al tenerse certeza que en el litigio no se ha librado orden de pago, entiende esta operadora que lo presentado por el apoderado de la parte actora es un desistimiento frente a la demanda ejecutiva incoada, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Tercero, al presentarse la solicitud de terminación, se procedió a verificar las facultades conferidas a la apoderada de la parte actora, encontrando que, se encuentra plenamente facultada para *“desistir”*.

Luego entonces, este estrado Judicial aceptará el desistimiento de la acción ejecutiva, sin condena en costas y consecuentemente, se ordenará el archivo de las diligencias previas las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar a la abogada PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS, identificada con C.C. N° 1.016.089.697 y portadora de la T. P. N° 326.514 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,

para que represente los intereses de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a lo dispuesto en el mandato otorgado y acopiado a folios 5 y 6 del cartulario.

Así las cosas, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a la abogada PAULA ALEJANDRA QUINTERO BUSTOS, identificada con C.C. No. 1.016.089.697 y portadora de la T. P. No. 326.514 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a lo dispuesto en el mandato otorgado y acopiado a folios 5-6 del numeral 1 del expediente digital.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA EJECUTIVA presentada por la apoderada de la parte actora.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas a la ejecutante.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso previas las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 019 de Fecha 08-03-2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7d45d4b4387e1f3290c92abeda4622efea721ed7427bf45cc0487a63131be0**

Documento generado en 07/03/2022 06:03:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**